

21024 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1992, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 15 de septiembre de 1992.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 15 de septiembre de 1992 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	97,10
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	93,70
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	94,80

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	74,40

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	38,00
b) En estación de servicio o aparato surtidor ...	40,90

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	17.413
Fuelóleo núm. 1	16.483
Fuelóleo núm. 2	14.701

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21025 CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1992 por la que se regulan las compensaciones a realizar por OFICO por suministros interrumpibles que determinadas Empresas eléctricas efectúen.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 7 de julio de 1992, por la que se regulan las compensaciones

a realizar por OFICO por suministros interrumpibles que determinadas Empresas eléctricas efectúen, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 1992, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 24922, segunda columna, apartado tercero, novena línea, donde dice: «6.4.13 del título I...», debe decir: «6.4.10 del título I...».

En la página 24923, primera columna, apartado séptimo, segundo párrafo, donde dice: «OFICO propondrá a la Dirección General de la Energía...», debe decir: «OFICO propondrá a la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico...».

21026 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 15 de septiembre de 1992, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministradores de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias.

Tarifa	Aplicación	Término fijo pesetas/mes	Precio unitario del término energía pesetas/termia
F _{AP}	Suministros alta presión	21.300	2,42510
F _{MP}	Suministros media presión	21.300	2,72515

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión pesetas/termia	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,4785	1,4093
B	1,5626	1,4884
C	1,9106	1,8195
D	2,0395	1,9423
E	2,9430	2,8035

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible.

Tarifa	Precio de gas pesetas/termia
I	1,4093